H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°: Créase el 'Programa de recorridos virtuales en los Museos y sitios históricos de la Provincia de Buenos Aires', destinado a la difusion del acervo cultural de los mismos a través de internet.

ARTÍCULO 2°: La presente ley tiene por objeto la utilización de internet, mediante sitios web y redes sociales, para la implementación de visitas virtuales a los museos de la provincia, con el propósito de difundir la riqueza cultural de los mismos a toda la argentina y el mundo en el contexto de la pandemia de Covid-19, y fomentar en el futuro el turismo hacia la provincia en visitas presenciales a los museos bonaerenses y sitios de valor cultural e histórico.

ARTÍCULO 3°: Visitas virtuales. Las visitas virtuales tendrán las siguientes caracteristicas:

a) Permitirán la vista en 3D de los espacios, exterior e interior de los museos y sitios históricos, con los elementos que se hallen en exhibición en los mismos.
b) Las vistas funcionarán en el sitio web que disponga la autoridad de aplicación; serán interactivas, procurando seguir un recorrido similar al que haría una visita física, con enlaces a videos o audios explicativos de los guias turísticos o responsables de la conservación de los sitios o museos.
c) Su acceso será también desde enlaces en las redes sociales o sitios web de la provincia y los respectivos sitios.
d) Se brindará conjuntamente información de los horarios de funcionamiento y condiciones para las visitas presenciales.

e) Se buscará garantizar el acceso y la difusión de las visitas en Google Earth y Google Maps.
f) Cada visita tendrá un feedback para comentarios de los usuarios al finalizarla.
g) La reglamentación podrá disponer que el sitio web y los contenidos de las visitas se brinden en otros idiomas.
h) El acceso a la plataforma y las visitas será gratuito.
i) Los demás aspectos que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 4°: La autoridad de aplicación tendrá a su cargo:

1)- Definir los contenidos de cada visita en coordinación con los sitios o museos de referencia.

2)- Definir la incorporación progresiva de los sitios o museos a la plataforma.

3)- Definir las formas de publicidad y difusión de la plataforma.

4)- Celebrar convenios con instituciones nacionales o internacionales, para cumplir con los objetivos de la presente ley.

5)- Las demás facultades y deberes que le imponga la reglamentación.

ARTÍCULO 5°: La implementación de la presente ley comenzará con los siguientes lugares:

1) El museo de ciencias naturales de La Plata.
2) El palacio de la Legislatura de la Provincia.
3) La Catedral de La Plata.
4) El palacio de gobierno de la Provincia.
5) El teatro argentino de La Plata.

ARTÍCULO 6°: La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 7°: Invítase a los Municipios a adherirse a la presente ley.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

ARTÍCULO 8°: Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir los convenios con las entidades de la sociedad civil, y las autoridades Nacionales Provinciales o Municipales, que resulten necesarios para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 9°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que demande el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 10°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. JOSÉ IGNACIO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 4 Pcia. BS. AS.

Fundamentos

Sr. Presidente

La pandemia ha cortado el turismo en todo el mundo, afectando en consecuencia la vida cultural de los museos y sitios históricos, incluidos los de nuestra provincia. Desde hace años en distintos lugares del mundo se impulsan las visitas virtuales a los museos, aun antes de la pandemia de covid, como una forma de potenciar el acceso a los bienes culturales a todos aquellos que no pueden viajar a visitarlos, y a su vez, despertar la curiosidad y la motivación de quienes pueden hacerlo para que se embarquen definitivamente en esa aventura.

Entre los mas destacados encontramos el Museo del Louvre en parís, el Museo Británico en Londres, el Museo Vaticano, entre muchos otros. Sus galerías pueden recorrerse mediante fotografía 360° y modelado en 3D.

La crisis sanitaria global cambio dicho paradiga en parte por la necesitad del aislamiento obligatorio impuesto en todos los países. De esta manera, al menos por un tiempo, la visita virtual se onvirtió en la única posible.

Es por ello que con el presente proyecto buscamos impulsar la difusion de la riqueza cultural de museos y sitios históricos de la provincia mediante las nuevas tecnologías que permitan su recorrido de manera virtual, no solo para los bonaerenses sino para cualquiera con conectividad a internet.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

Dip. JOSÉ IGNACIO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.